



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, dos (2) de abril de dos mil veinte (2.020)

Expediente No.	18-01-23-33-000-2020-00054-00
Medio de control:	Control inmediato de legalidad del Decreto Nº 038 del 24 de marzo de 2020, proferido por el alcalde del municipio de Milán, Caquetá.
Asunto:	<u>Auto avoca conocimiento.</u>

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver si aprende o no el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 038 del 24 de marzo de 2020, proferido por el alcalde del Municipio de Milán, Caquetá, ***"Por el cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, se establecen medidas de orden público, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus – COVID -19 en el Municipio de Milán y se dictan otras disposiciones"***; conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1.994 *"Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"* en concordancia con los artículos 136 y 151, numeral 14, del CPACA.

II. ANTECEDENTES.

El Decreto 038 del 24 de marzo de 2.020 fue remitido por el alcalde del Municipio de Milán, Caquetá, al correo electrónico habilitado para el efecto - ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co¹- a fin de imprimirle el trámite de rigor, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

¹ Conforme a la CIRCULAR 001 (sic) emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo del Caquetá y dirigida tanto al señor Gobernador del Caquetá como a los Alcaldes de cada uno de los municipios del Departamento; fechada el pasado 25 de marzo de 2.020.

el cual exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2.020 las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad de control de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1.994 y 136 de la Ley 1437 de 2.011.

III. CONSIDERACIONES.

Como marco normativo que habilita la competencia de esta Corporación para efectuar el control automático u oficioso de legalidad, según el caso, cuando se ha declarado un estado de excepción por parte del Gobierno Nacional, se tiene lo siguiente:

El artículo 136 del CPACA, reza:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento" (Subraya y resalta el Despacho).

Por su parte, el artículo 151 indica:

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan" (Subraya y resalta el Despacho).

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 preceptúa:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales (...).*

En consecuencia, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa en virtud de la cual se adoptan medidas con ocasión y en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción - no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante su vigencia-, tienen un control inmediato de legalidad, ejercido por los Tribunales Contenciosos Administrativos del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales; luego, entonces, en caso de expedirse sin fundamento o sin ocasión al decreto legislativo, se estaría en un escenario distinto, dado que su expedición sería en ejercicio de la potestad reglamentaria general, para lo cual su control de legalidad deberá ser promovido en ejercicio del derecho de acción.

En el *sub examine* se observa que el **Decreto 038 del 24 de marzo de 2.020**, expedido por el Municipio de Milán, Caquetá y, *"Por el cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, se establecen medidas de orden público, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus – COVID -19 en el Municipio de Milán y se dictan otras disposiciones"*, expone en su parte motiva, entre otras cosas, que:

"(...)

Que el Ministerio de Salud y Protección mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus 2019-nCoV y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

(...)

Que, mediante Decreto Presidencial No. 417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del Departamento del Caquetá.

Que el 19 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al analizar la situación que se viene presentando en el país por la pandemia del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Milán.

(...)

Que el Decreto Municipal N° 034 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el Municipio de Milán - Caquetá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones"

Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que, el Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 0276 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se decreta cuarentena en el departamento de Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.

Que el Decreto Presidencial N° 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en toda la Jurisdicción del Municipio de Milán, la orden de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO para las personas habitantes y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos, con las excepciones previstas en el presente decreto, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

(Conc. Artículo 1º Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020).

(...)”.

Así, se tiene que la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020"*, ordenándose a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días**; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19.

A través del Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió *"instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, entre ellas, la de *«ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Para garantizar el **aislamiento preventivo obligatorio** ordenado en el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2.020, el señor alcalde de Milán mediante el acto objeto de conocimiento dispuso, entre otras medidas, *"ADOPTAR en toda la jurisdicción del Municipio de Milán, la orden de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO para las personas habitantes y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos, con las excepciones previstas en el presente decreto, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2.020 hasta las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Así las cosas, observa el Despacho que se cumple con los requisitos para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 136 del CPACA, por lo que se avocará su conocimiento y, en consecuencia, se dispondrá realizar las notificaciones y publicaciones de rigor, tanto por aviso fijado en Secretaría -en aplicación del artículo 185, num.2 del CPACA-, como a través de los

diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de esta Corporación, conforme lo autoriza el artículo 186 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, en única instancia, del medio de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 038 del 24 de marzo de 2.020 expedido por el Alcalde municipal de Milán, *"Por el cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, se establecen medidas de orden público, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus – COVID - 19 en el Municipio de Milán y se dictan otras disposiciones"*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal, al alcalde del municipio de Milán, Caquetá, en calidad de representante legal del ente territorial que expidió el acto objeto de conocimiento, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal, al Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: COMÚNIQUESE esta decisión, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad en general, mediante AVISO que será fijado por el término de diez (10) días, en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 185-2 del CPACA.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días al Ministerio Público para que emita concepto, conforme lo ordena el artículo 185-5 del CPACA.

SEXTO: DISPONER del correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, al cual deben remitirse las intervenciones, conceptos y demás escritos dirigidos a este proceso.

SÉPTIMO: Cumplido todo lo anterior, pasará el asunto a despacho para adoptarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, en los términos establecidos en el artículo 185-6 del CPACA.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado